



SELLO QVARTO, TER-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.

El Reyno conupondiéndose contra Junta nuevamente
y establecida por real Decreto de quatro del expresado
do mes de Marzo y executando lo que por ella se le ha
ordenado como se previno, y mandó en la citada hor-
den de que ha de constar por Certificación de la de-
canta de la Junta para admitirle en las instancias,
que interpusiere para nuevos empleos; Teniendo del
terminado últimamente en decreto de veinte de
Diciembre del año pasado de mil setecientos y
treinta que los Gobernadores, y Alcaldes mayores de
el territorio de las Indias, y de las mayores y vigilan-
cias, y ciudades por sí sus ministros, y Justicias de los
respectivos límites, no se mezclen en su subditos directos,
ni indirectamente en la introducción, o cultura,
compraventa de Tabacos de Contrabando no defi-
endan ni amparen á los que los cometen proveiéndose
preuientemente de los estancos para su uso, y que sean
quien su auxilio á los ministros de la Junta del
tabaco siempre que le impaxtieren, mando al men-
cionado J. Simon Martínez Talon que acuda y cum-
pla enteramente con este requisito todo el tiempo que
se abiere dicha vara así en dicha Villa de Torana
como en todo el distrito de su Jurisdicción sin faltar
en Cosa alguna con aduertenia de que no me-
se a Consultado para otro empleo á menos que

